



Resolución DGI N° 2.075/2021 de 08/12/2021

Comprobantes fiscales electrónicos - Se ajustan disposiciones

VISTO: la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el segundo inciso del literal a) del numeral 1°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"No obstante, en las operaciones propias de actividades económicas que deban preceptivamente documentarse a consumo final de acuerdo a la normativa vigente, se utilizarán e-Tickets."

2°.- Sustitúyese el literal b) del primer inciso del numeral 2°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"b) en el caso de operaciones documentadas en e-Tickets y sus notas de corrección, se deberá enviar cada uno de los referidos CFE, previo al envío al receptor electrónico; al transporte de mercaderías o a la entrega de la representación impresa al consumidor final; según corresponda, en los siguientes casos:

- cuando el monto neto supere las UI 10.000 (diez mil unidades indexadas) excluido el IVA, según cotización vigente al cierre del año civil anterior,



- sin importar su monto, cuando:
 - los mismos documenten retenciones o percepciones;
 - correspondan a actividades económicas que deban preceptivamente documentarse a consumo final de acuerdo a la normativa vigente y el receptor se identifique con número de RUC;
 - se documenten:
 - exportaciones de servicios
 - operaciones comprendidas en el Decreto N° 378/2012 de 23 de noviembre de 2012.

3°.- Sustitúyese el sexto inciso del numeral 20°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"Adicionalmente, todo emisor electrónico deberá generar automáticamente y enviar a la Dirección General Impositiva, un reporte diario consolidado incluyendo un detalle de los CFE y los CFC emitidos en el día, discriminados por tipo y fecha del comprobante, sucursal y si corresponden a operaciones comprendidas en la Resolución N° 10197/2018 de 1 de noviembre de 2018, así como la numeración insumida por los comprobantes emitidos y anulados."

4°.- Sustitúyese el literal a) del segundo inciso del numeral 23°bis) de la Resolución N° 798/2012 de 12 de mayo de 2012, por el siguiente:

"a) cuando se trate de cobranzas de operaciones propias o adelantos de precio: documentarlas de manera independiente del resto de las operaciones del sujeto pasivo, en el CFE que corresponda, identificando que se trata de una cobranza y considerando el referido importe como monto no facturable. En la representación impresa deberá consignarse, a continuación del tipo de comprobante, la leyenda "Cobranza" en caracteres no inferiores a 3mm de alto."

5°.- Lo dispuesto en la presente resolución regirá para comprobantes fiscales electrónicos



emitidos a partir del 1° de febrero de 2022.

6°.- Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.